



RESOLUCIÓN No. 03
(Del 21 de enero de 2009)

Por medio de la cual se fijan las tablas de remuneración para el año 2009 para los docentes de hora cátedra de tecnologías, de pregrado y de posgrado y para los docentes de tiempo completo de pregrado y tecnologías.

EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Fijar la siguiente tabla de salarios hora cátedra para el año 2009 para los docentes de pregrado de la Institución, según su título y escalafón:

TÍTULO		TECNÓLOGO	TECNÓLOGO ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTOR
SIN ESCALAFÓN →		16.212	17.832	21.400	22.471	23.819	25.485 [*]
CON ESCALAFÓN	AUXILIAR →			22.363	23.482	24.890	26.632
	ASISTENTE →				24.538	26.010	27.831
	ASOCIADO →					27.180	29.083
	TITULAR →						30.391 [*]

ARTÍCULO 2º. Fijar la siguiente tabla de salarios hora cátedra para el año 2009 para los docentes de tecnologías de la Institución, según su título y escalafón:

TÍTULO	TECNÓLOGO	TECNÓLOGO ESPECIALIZADO	PROFESIONAL
SIN ESCALAFÓN →	16.212	17.833	18.637
CON ESCALAFÓN →			19.474

PARÁGRAFO. La remuneración en la escala *profesional con escalafón* se aplicará en la docencia en las tecnologías, indistintamente para profesional, especialista, magíster o doctor escalafonados en cualquier grado del escalafón de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

ARTÍCULO 3º. Fijar la siguiente tabla de honorarios hora cátedra para el año 2009 para los docentes de posgrado de la Institución, según su título y escalafón:

TÍTULO		ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTOR
SIN ESCALAFÓN →		55.481	58.809	62.925
CON ESCALAFÓN →	AUXILIAR →	57.977	61.455	65.756
	ASISTENTE →	60.585	64.220	68.715
	ASOCIADO →		67.109	71.807
	TITULAR →			75.038

ARTÍCULO 4º. Fijar la siguiente tabla de salario mensual para el año 2009 para los docentes de tiempo completo de pregrado de la Institución, según su título y escalafón:

TÍTULO		TECNÓLOGO	TECNÓLOGO ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTOR
SIN ESCALAFÓN →		1.579.816	1.737.798	2.172.249	2.280.861	2.417.712	2.586.950
CON ESCALAFÓN	AUXILIAR →			2.269.999	2.383.499	2.526.508	2.703.363
	ASISTENTE →				2.490.756	2.640.200	2.825.014
	ASOCIADO →					2.759.009	2.952.139
	TITULAR →						3.084.985

ARTÍCULO 5º. Fijar la siguiente tabla de salario mensual para el año 2009 para los docentes de tiempo completo en las tecnologías de la Institución, según título y escalafón:

TÍTULO	TECNÓLOGO	TECNÓLOGO ESPECIALIZADO	PROFESIONAL
SIN ESCALAFÓN →	1.579.816	1.737.798	1.824.687
CON ESCALAFÓN →			1.906.797

PARÁGRAFO. La remuneración en la *escala profesional con escalafón* se aplicará en la docencia en las tecnologías, indistintamente para profesional, especialista, magíster o doctor escalafonados en cualquier grado del escalafón de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

ARTÍCULO 6º. Los docentes de tiempo completo de la Institución tendrán una permanencia de 44.5 horas semanales de servicio a la Fundación, denominada jornada laboral, de las cuales dedicarán al menos 24 a la orientación de cursos con estudiantes listados en grupos y horarios por el Departamento de Registro Académico. Los docentes, cuando se requiera, completarán su dedicación a la orientación de cursos en varios Programas, como servicios académicos compartidos.

En los períodos vacacionales de los estudiantes, los docentes que estén vinculados en esos lapsos servirán cursos dirigidos, vacacionales, intersemestrales u otros, conforme a las necesidades de la Institución, sin remuneración adicional y sin que ello implique descarga en el período regular.

PARÁGRAFO 1º. El Comité Directivo será el único órgano administrativo que autorizará descarga de horas de orientación de cursos para que los docentes atiendan actividades de investigación, proyección social, elaboración de módulos sin costo u otras relacionadas con el desarrollo Institucional dentro de su jornada laboral, de acuerdo con las necesidades del servicio y los análisis económicos del caso. Las descargas en docencia para desarrollar proyectos de investigación sólo serán hasta doce (12) horas semanales en el caso de los docentes de tiempo completo o proporcional a la dedicación contratada y, en todo caso, no serán superiores a las determinadas por el Comité de Investigaciones para cumplir este propósito. Las actividades que sean inherentes a la docencia y al apoyo de las labores de la Facultad, como preparación de eventos académicos, apoyo para el desarrollo de ayudas y mediaciones pedagógicas, participación en Comités, publicaciones de Facultad, asistencia en laboratorios, Coordinación de Área, asesoría de monografías o trabajos de grado, entre otras, se harán dentro del tiempo de permanencia en la Institución, sin descarga alguna. La descarga que se relacione con otros proyectos específicos no será superior a seis (6) horas semanales en el caso de los docentes de tiempo completo o proporcional a la dedicación contratada.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se contrate un docente específicamente para desarrollar un proyecto que no implique docencia directa o acompañamiento de cursos, se remunerará como Profesional de tiempo completo sin escalafón en forma proporcional al tiempo de dedicación.

PARÁGRAFO 3º. El Comité Directivo renovará semestralmente las descargas, previa solicitud de las Decanaturas y de acuerdo con las nuevas circunstancias del semestre.

PARÁGRAFO 4º. Los docentes de medio tiempo, tres cuartos o un cuarto de tiempo se tratarán respecto de carga académica, permanencia y salario, de manera proporcional a lo estipulado para los docentes de tiempo completo en el presente Artículo.

ARTÍCULO 7º. El acompañamiento a los estudiantes es una actividad inherente no solo al trabajo de la orientación de los cursos, sino al del tiempo de permanencia del docente en la Institución; esto implica que para atender a los estudiantes en consultas por fuera del horario fijado para el curso, no habrá descarga académica.

ARTÍCULO 8º. Los docentes de tiempo completo, tres cuartos, medio y un cuarto de tiempo cumplirán su jornada de orientación de los cursos dentro del contrato como tales; estos cursos no podrán fraccionarse para pago de alguna o algunas de sus horas como hora cátedra.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deroga las disposiciones y demás autorizaciones del Comité Directivo que le sean contrarias, en especial las referentes a horas de descarga académica otorgadas hasta antes de la vigencia de esta disposición.

! COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Medellín a los veintiún (21) días del mes de enero (01) del año dos mil nueve (2009).

EL RECTOR GENERAL


Fray JOSÉ WILMAR SANCHEZ DUQUE

EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

